



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina Del Contralor

Manuel Díaz Saldaña
Contralor

Carta Circular
OC-07-09

Año Fiscal 2006-2007
24 de octubre de 2006

Secretarios de Gobierno, directores de organismos y dependencias de las tres Ramas de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, alcaldes, presidentes de legislaturas municipales, de corporaciones municipales y de juntas directivas, directores de consorcios municipales, de finanzas, y auditores internos

Asunto: Aprobación de Enmienda a la Ley que Faculta a la Oficina de Ética Gubernamental a Imponer Multas Administrativas a Todo Funcionario que Incumpla con su Deber de Informar la Pérdida de Fondos y Propiedad Pública, Disponiendo para ello un Término no Mayor de Diez (10) Días Laborables

Estimados señores y señoras:

El **Artículo 74-A del Código Político de 1902**, según enmendado, entre otras, por la **Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1964**, disponía que cuando una agencia determina que cualquiera de sus funcionarios o empleados está al descubierto en sus cuentas, no ha rendido cuenta cabal, o ha dispuesto de fondos o bienes públicos para fines no autorizados por ley, o que cualquiera de sus funcionarios o empleados o persona particular sin autorización legal ha usado, destruido, dispuesto o se ha beneficiado de fondos o bienes públicos bajo el dominio, control o custodia de la Agencia, ésta **deberá** notificarlo **prontamente** al Contralor de Puerto Rico para la acción que corresponda.

En muchas ocasiones, surgió la duda en cuanto al significado de los términos “deberá” y “prontamente”, lo cual resultó en omisiones en el cumplimiento con la obligación indicada. A los fines de evitar incumplimientos y de aclarar dicha disposición legal, se aprobó la **Ley Núm. 213 de 27 de septiembre de 2006**, la cual enmienda el primer párrafo del **Artículo 74-A** para que se lea como sigue:

Quando una agencia determine que cualquiera de sus funcionarios o empleados está al descubierto en sus cuentas, no ha rendido cuenta cabal, o ha dispuesto de fondos o bienes públicos para fines no autorizados por ley, o que cualquiera de sus funcionarios o empleados o persona particular sin autorización legal ha usado, destruido, dispuesto, o se ha beneficiado de fondos o bienes públicos bajo el dominio, control o custodia de la agencia, lo notificará al Contralor de Puerto Rico, en un término no mayor de diez (10) días laborables que comenzarán a decursar después de alcanzada la determinación, para la acción que corresponda.

Carta Circular OC-07-09

Página 2

24 de octubre de 2006

Esto significa que, tan pronto se reciba información que implique la mera sospecha de que uno de sus funcionarios o empleados está al descubierto en sus cuentas, no ha rendido cuenta cabal o ha dispuesto o se ha beneficiado de fondos o bienes públicos, o ha usado, destruido, dispuesto o se ha beneficiado de fondos o bienes públicos **la agencia o instrumentalidad gubernamental deberá realizar una investigación responsable**. Una vez realizada la investigación, si en la misma se determina que uno de sus funcionarios o empleados está al descubierto en sus cuentas, no ha rendido cuenta cabal o ha dispuesto o se ha beneficiado de fondos o bienes públicos, o ha usado, destruido, dispuesto o se ha beneficiado de fondos o bienes públicos, **el funcionario responsable de la agencia o instrumentalidad tiene el deber ministerial de en el plazo de diez (10) días laborables notificar a la Oficina del Contralor.**

Es de notar que mediante la **Ley Núm. 350 de 16 de septiembre de 2004**, se enmendó la citada **Ley Núm. 96** para facultar a la Oficina de Ética Gubernamental a imponer multas administrativas a todo funcionario responsable de una agencia gubernamental que incumpla con su deber de informar la pérdida de fondos y de propiedad pública a la Oficina del Contralor, al Departamento de Hacienda, al Departamento de Justicia y a la Oficina de Ética Gubernamental.

Les exhortamos a que cumplan fielmente con las indicadas disposiciones legales. En nuestras auditorías examinaremos el cumplimiento con las disposiciones legales sobre el uso de la propiedad y los fondos públicos y haremos los señalamientos que correspondan. Además, referiremos a los foros pertinentes cualquier violación a las mismas.

Contamos con su cooperación para mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos.

Cordialmente,



Manuel Díaz Saldaña